

Resolución No. 181 del 01 de septiembre de 2025

"Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025 cuyo objeto es: Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa"

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 101 y 153 de 2010, el artículo 86 de la ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, Decretos Reglamentarios y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO:

Que el día 08 de agosto de 2025 se publicó en la plataforma del SECOP II el proceso de selección de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025 cuyo objeto es *"Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa"*

Que el valor del presupuesto oficial establecido para el proceso de selección correspondía a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$283.507.250), incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución.

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Rubro	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
1052	29 de julio de 2025	O230117459920242451	\$ 283.507.250
TOTAL, CDP			\$ 283.507.250

Que el proceso de selección se ha adelantado de conformidad con las disposiciones de ley, en atención al objeto contractual y de acuerdo con los respectivos estudios y documentos previos, así como de acuerdo con el cronograma definido en la plataforma del SECOP II.

Resolución No. 181 del 01 de septiembre de 2025

"Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025 cuyo objeto es: Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa"

Que de acuerdo con lo estipulado en el cronograma del proceso y los tiempos determinados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 28 de agosto era el plazo máximo para la expedición de adendas.

Que el día 29 de agosto se recibieron observaciones por parte de los interesados, **MUEBLES ROMERO S.A.S.**, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8392729 y **K10 DESINGN S.A.S.**, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8394523, con relación al requisito de **Experiencia General**, establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

EMPRESA OBSERVANTE: MUEBLES ROMERO S.A.S.

Dentro de los requisitos habilitantes, se establece que:

"(...) Deberá constar máximo tres (3) certificaciones o actas de liquidación de contratos terminados y/o liquidados registrados en el RUP, cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso de contratación, relacionados con programas de desarrollo económico y/o eventos y/o logística y/o Prestadores de Servicios Turísticos (PST) y actores de la cadena de valor del turismo, cuya sumatoria de dichos contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado en SMMLV (...)"

Frente a lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestra observación en razón a que la experiencia solicitada resulta incongruente con el objeto del presente proceso, el cual versa sobre el suministro de mobiliario, mientras que los requisitos de experiencia se centran en contratos vinculados a programas de desarrollo económico, eventos, logística y turismo, actividades que no guardan relación directa ni material con el objeto a contratar.

EMPRESA OBSERVANTE: K10 DESIGN S.A.S

La entidad ha dispuesto que la experiencia general del proponente deberá acreditarse mediante un máximo de tres (3) certificaciones o actas de liquidación de contratos terminados y/o liquidados registrados en el RUP, cuyo objeto esté relacionado con programas de desarrollo económico, eventos, logística, Prestadores de Servicios Turísticos (PST) y actores de la cadena de valor del turismo, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial estimado en SMMLV.

Sin embargo, dicho requisito no guarda relación directa ni proporcional con el objeto del contrato, el cual consiste en la adquisición por compraventa de elementos de mobiliario para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de Puente Aranda, en el marco del proyecto de inversión 2451 "Puente Aranda Participativa".

Que en virtud de lo anterior se hace necesario realizar modificación al requisito habilitante técnico de experiencia establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección

Resolución No. 181 del 01 de septiembre de 2025

"Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025 cuyo objeto es: Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa"

FDLPA-SASI-018-2025, mediante adenda modificatoria de aspectos del proceso de selección.

Que las observaciones presentadas por los ya mencionados interesados fueron enviadas por mensaje en la plataforma SECOP II, ya vencido el plazo para la expedición de adendas, por lo cual resulta necesario sanear dicha situación a efectos de cumplir con el deber de claridad propia de la administración pública, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a la situación expuesta, la Entidad encuentra necesario modificar el cronograma del proceso, saneando el mismo, para fijar nueva fecha de publicación de adenda para el 01 de Septiembre de 2025, retrotrayendo el cronograma hasta la fecha prevista de publicación de la adenda, evitando de esta manera dar aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que las normas expuestas señalan que:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".

Que, en atención de lo anterior, encuentra la entidad que la situación ocurrida, además de no permitir la selección objetiva del futuro contratista, la misma está enmarcada en la ocurrencia de un vicio de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad. Por lo tanto, y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del mismo. Lo anterior, conforme a lo regulado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone sobre el particular lo siguiente:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del*

Resolución No. 181 del 01 de septiembre de 2025

"Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025 cuyo objeto es: Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa"

servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error de procedimiento, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado en sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales" por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a la norma jurídica vigente y por inexistencia absoluta de motivos."*

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del Proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-FDLPA-018-2025, cuyo objeto es *"Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa"* para garantizar los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad a cargo de las entidades públicas contenidos en los artículos 13, 83, y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 de la Ley 80 de 1993 y el derecho de contradicción.

En virtud de lo expuesto y una vez analizada la situación presentada, resulta pertinente, como se advirtió, sanear el vicio de procedimiento presentado en el Proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLPA-SASI-018-2025, retrotrayendo el cronograma del proceso hasta la etapa denominada en el mismo **"Publicación de adenda"**, y de esa manera dar continuidad al proceso de selección aquí analizado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Puente Aranda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio de procedimiento dentro del

Resolución No. 181 del 01 de septiembre de 2025

"Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025 cuyo objeto es: Adquirir a título de Compra venta de elementos para el fortalecimiento de las capacidades operativas y funcionales de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la localidad de puente Aranda en marco del proyecto de inversión 2451 Puente Aranda Participativa"

proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025 cuyo objeto es **"PROCESO DE SELECCION ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025, hasta la etapa denominada **"Publicación de adenda"** y demás etapas subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Expídanse las adendas correspondientes y modifíquese el cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° FDLPA-SASI-018-2025.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

Dada en Bogotá, D.C., el 01 de septiembre de 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ALEJANDRO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Elaboró: Andrés David Martínez Alvarado – Abogado de Contratación FDLPA
Revisó: Jenny Andrea Rocha García – Abogada de Contratación FDLPA
Revisó: Jesús David Díaz Campos – Jefe Especializado de Despacho FDLPA